



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL
CARMEN DE BOLÍVAR**

AUTO CIVIL

**TIPO DE PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JUAN ELIAS REDONDO - OTROS
DEMANDADO: EBALDO PÉREZ MEDINA - OTROS
RADICADO: 13244-31-89-002-2022-00010-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal - reivindicatorio, promovido por los señores **JUAN ELIAS REDONDO – OTROS** contra **EBALDO PÉREZ MEDINA - OTROS**, informándole que se propusieron excepciones previas. Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, 23 de marzo de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que el día 07 de julio del 2022, El Dr. ANTONIO CARLOS MOLINA MUÑOZ, presentó excepciones previas, alegando fungir como apoderado de la parte demandada, sin embargo, no aporta poder alguno y tampoco se puede constatar a que demandado está supuestamente representando, lo que va en contravención del artículo 96 del C.G.P., en ese sentido, la excepciones previas presentadas no pueden ser tenidas en cuenta, hasta tanto se aporte poder debidamente, por lo cual se procederá a inadmitir la excepciones previas que nos ocupan, en virtud a la igualdad procesal de armas, y en razón que dentro del estatuto procesal del C.G.P. no contempla sanción alguna para estos casos, y en analogía con las voces del numeral 1º del inciso 3 del artículo 90 del C. G. P., se le otorgará a la parte demandada, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de no ser tenida en cuenta las excepciones previas propuestas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por el Dr. ANTONIO CARLOS MOLINA MUÑOZ, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane los defectos de que adolezca las excepciones previas, so pena de no ser tenida en cuenta la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110890d2bab4c9cb0a7dd9c3c59f8a3053cf3c9d2fb0e67d05c2f306d209fb7d**

Documento generado en 23/03/2023 02:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>